



Año del Buen Servicio al Ciudadano

Resolución Gerencial Regional

N° 0122 -2017-GRH/GRDS

Huánuco, 21 FEB. 2017

VISTO:

El Memorándum N° 153-2017-GRH/PPR de fecha 16 de febrero de 2017, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 00280-2011-0-1201-JM-LA-01, emitido por el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, y;

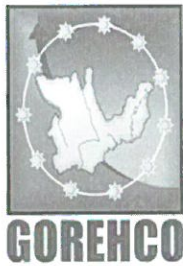
CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte de visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de agosto de 2012, el Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vista N° 10 de fecha 28 de junio de 2012, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 349-2012, contenida en la Resolución número 06, de fecha 10 de abril de 2012, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por **GLADIS JARA DOMINGUEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en la cual se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 1001-2011-GRH/GRDS, de fecha 21 de julio de 2011, en el extremo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, en consecuencia, **ordena** que el demandado Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a favor de la demandante, el reintegro de pago de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios al Estado, equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras, más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y ante el retardo en el cumplimiento de la parte demandada. **Infundada**, en el extremo que demanda el pago de indemnización por daños y perjuicios. SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones*", así mismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios*





Año del Buen Servicio al Ciudadano

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional”;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 28 de junio de 2012, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 349-2012, contenida en la Resolución número 06, de fecha 10 de abril de 2012, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huánuco, que falla declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia **OTÓRGUESE** a favor de **GLADIS JARA DOMINGUEZ**, el reintegro de pago de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios al Estado, equivalente a dos remuneraciones totales o íntegras, más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y ante el retardo en el cumplimiento de la parte demandada.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Huánuco, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, a la interesada y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. Bertha Ada Gonzales Soto
GERENTE REGIONAL

